

# COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

## 102ª REUNIÓN

Ciudad de Panamá (Panamá)  
02 al 06 de septiembre de 2024

### PROPUESTA IATTC-102 F-1

**PRESENTADA POR**  
**BELICE, COLOMBIA, COSTA RICA, EL SALVADOR,**  
**GUATEMALA, NICARAGUA, PANAMÁ Y PERÚ<sup>1</sup>**

### RESOLUCIÓN C-24-xx

#### MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

El párrafo 6 de la Resolución 15-05 dispone que la fórmula de financiamiento de la Comisión se mantenía vigente a menos que un Miembro indique que fórmula ya no es apropiada y solicite que se considere una nueva fórmula para las contribuciones en la siguiente reunión anual de la CIAT. Esta condición ocurrió en durante la 101ª Reunión celebrada en Victoria, Columbia Británica en 2023. Los países proponentes, acorde con el espíritu de indicada resolución y la necesidad de asegurar los fondos presupuestarios, reconociendo que los motivos de insatisfacción de la fórmula recaen en que la determinación del factor derivado del Ingreso Nacional Bruto (INB) es un índice macroeconómico que no representa el estado actual de riqueza del sector contribuyente (pesca), que las categorías indicadas en la fórmula anterior no distribuyen apropiadamente las cargas entre los contribuyentes y que las variaciones en el INB de un año a otro no representan una realidad estable de riqueza, se propone un cambio en la fórmula con variaciones en: a) La ampliación de los factores, elevando las categorías de 1 a 7, para asegurar una contribución adecuadamente proporcional a los índices de país, b) la revisión de las cifras que determinan los límites de las bandas y c) la utilización de un promedio quinquenal del INB en lugar de la actualización anual. Adicionalmente, se propone revisar la distribución proporcional de los componentes de captura y utilización, estableciendo opciones entre corchetes y que los No Miembros Cooperantes que gozan de derechos de pesca, contribuyan al presupuesto en respuesta a los beneficios científicos y de gestión que reciben de la Comisión. En cuanto a la validez en el tiempo, se asume una estabilidad de la medida en 3 años con prórrogas automáticas bajo el mismo esquema que la medida que se reforma.

### ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-15-05 SOBRE EL FINANCIAMIENTO AD HOC PARA LOS AÑOS FISCALES 2024-2027 Y POSTERIORMENTE

*La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Guayaquil, Ecuador, en la ocasión de su 89ª Reunión:*

---

<sup>1</sup> Belize, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Panamá en el marco de OSPESCA

Reconociendo la importancia de la equidad y la estabilidad en el cálculo de las contribuciones de los Miembros al presupuesto de la Comisión, y de financiar plenamente el trabajo de la Comisión, para que pueda cumplir con sus deberes y responsabilidades,

Con la consideración debida al principio que la proporción de los gastos pagada por cada Miembro debería ser equitativa, transparente, y relacionada con su proporción de la captura y utilización total de atunes del Área de la Convención y otros componentes de la fórmula usada para calcular las contribuciones, así como al consenso entre los Miembros que sobre otros factores que deberían ser considerados en la determinación de sus contribuciones proporcionales; y

Tomando en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención de Antigua;

Resuelve lo siguiente:

1. Se usarán los elementos siguientes al determinar las contribuciones de los Miembros y no miembros cooperantes al presupuesto de la CIAT hasta que un miembro solicite un reconsideración y revisión de la fórmula de contribuciones, de conformidad con el párrafo 6 de la presente resolución:
  - a. Se calculará la contribución de cada Miembro y no miembro cooperante de la forma siguiente forma: el 10% del presupuesto total, menos cualquier contribución especial, dividido por partes iguales entre todos los Miembros y no miembros cooperantes (contribución base); el 90% restante es distribuido entre los Miembros y no miembros cooperantes, ponderado por su categoría de Ingresos Nacionales Brutos (INB) tal y como lo publica el Banco Mundial, de la forma siguiente forma:
    - i. un componente operacional (10%).
    - ii. las capturas de los buques de su pabellón medidas en toneladas métricas ([10%] [55][60] %);
    - iii. ~~su~~ la utilización del atún capturado en del Área de la Convención medida en toneladas métricas ([10] [25] [20]%).

Categoría de INB	Rango del INB promediado en los últimos cinco años (US\$)
0,5	< 1 499
1	1 500 – 4 499
2	4 500 – 7 499
3	7 500 – 11 499
4	11 500 – 15 999
5	16 000 – 20 999
<del>5-5</del> 6	21 000 - 26 499
7	> 26 500

Tabla 1. Categorías de INB usadas para asignar las contribuciones

- a. Los factores de ponderación usados en el cálculo de las contribuciones serán iguales a las categorías de INB descritos en la tabla 1.
- b. Para determinar el INB aplicable a cada Miembro o no miembro cooperante, se utilizará el promedio de INB de los últimos cinco años, calculado en el año de pago de la contribución.
- c. La contribución por captura de cada Miembro o no miembro cooperante se basará en el promedio anual de las capturas de los buques de su pabellón en los tres años más recientes para los cuales se la Comisión

dispone de datos de captura.

d. En la determinación de la utilización ~~de~~ por un Miembro **o no miembro cooperante**, el 50% de los lomos de atún incluidos en el cálculo será atribuido al Miembro que exportó los lomos y el 50% al Miembro que los importó.

e. En el caso de un Miembro **o no miembro cooperante** que sea también miembro de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC), solamente el 50% de las capturas realizadas por los buques de su pabellón en el área de traslapo de las dos Comisiones será incluido en el cálculo de la contribución de ese Miembro basada en captura.

2. Que el Director informe a cada Miembro **o no miembro cooperante**, al menos dos meses antes de la reunión anual, de su contribución proyectada para ~~los dos años~~ **el año** fiscales siguientes.

3. Que la contribución de cualquier nuevo Miembro **o no miembro cooperante** de la Comisión será determinada usando los mismos criterios que las contribuciones de Miembros existentes, sujeto al reglamento financiero de la Comisión.

~~4. Que todo no miembro de la CIAT que tenga buques pescando peces abarcados por la Convención debería hacer, y pedir a los buques de su pabellón hacer, contribuciones voluntarias al presupuesto de la Comisión, preferiblemente sobre la misma base que las contribuciones de los Miembros actuales.~~

**4 El pago de las contribuciones de los no miembros cooperantes de la CIAT será requisito indispensable para mantener esa condición.**

5. Invitar a las organizaciones no gubernamentales con interés en los trabajos de la CIAT a hacer contribuciones al presupuesto de la Comisión.

6. Se usará la presente fórmula ad hoc para calcular las contribuciones de los Miembros al presupuesto de la CIAT para los años **2025 a 2027** ~~2013 a 2017~~, y por tiempo indefinido posteriormente, a menos que un Miembro indique que fórmula ya no es apropiada y solicite que se considere una nueva fórmula para las contribuciones en la siguiente reunión anual de la CIAT. Se alienta a cualquier Miembro que solicite la reconsideración de la fórmula a proporcionar a la Comisión una explicación de los motivos de su insatisfacción con la misma.

7. La presente resolución reemplaza la Resolución **C-15-05** ~~C-12-04~~.